



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

PERMISO DE EDIFICACION N° 297 / 2009

REGULARIZACIÓN
LEY 20.103

FECHA PERMISO : 18 DE JUNIO DE 2009

VENCE : 18 DE JUNIO DE 2012
(si no diera comienzo a las obras)

Concédese permiso para edificar edificio destinado a :
de 01 pisos y clase E-3

JARDÍN INFANTIL / EDUCACIÓN
presupuesto \$ 875.340.-

ubicado en AVDA. ARGENTINA ESQUINA WALTERIO MEYER
población LAS VEGAS

Sector (ZONA)

PROPIETARIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

R.U.T N° 70.072.600-2

domiciliado en OSORNO calle AVDA. ARGENTINA ESQUINA WALTERIO MEYER

ARQUITECTO SAMUEL ALARCÓN MARQUEZ

domicilio P. LIBERTAD N°127 2DO. PISO VALDIVIA

N° patente profesional 3-1234

RUT N° 9.192.589-3

CALCULISTA

domicilio

N° patente profesional

RUT N°.....

CONSTRUCTOR

domicilio

N° patente profesional

RUT N°.....

SUPERVISOR

RUT N°

ROL de propiedad N° 1535-1

Superficie terreno 1.965,6 M2.

Derechos municipales EXENTO DE PAGO ART. 3 LEY 20.103

Superficie por edificar :

Subterráneo 2°	
Subterráneo 1°	
1° piso	599,84 M ²
2° piso	
3° piso	
4° piso	
5° piso	
6° piso	
Sgtes.	
TOTAL	599,84 M²

Notas al reverso.

Todo cambio que se introduzca y modifique lo aprobado, deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales.
El duplicado de esta Boleta de Permiso deberá quedar a disposición de los inspectores municipales en las obras.




PATRICIO FERRADA MOLINET
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

PFM/ESP/GAM/rsev




DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

NOTAS...

- El presente permiso de edificación y recepción simultánea corresponde a la regularización según la Ley 20.103 de del Jardín Infantil Estrellita, ubicado en Avenida Argentina esquina Walterio Meyer S/N°, de propiedad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Superficie a regularizar : 599,84 M²

- Se otorga permiso y recepción simultánea de acuerdo al Art. 1 de la Ley 20.103.
- Las regularizaciones acogidas a la Ley 20.103 Art. 3 estarán exenta de pago de los derechos que se refiere al Art. N°130 del Decreto con Fuerza de ley 458 de 1975 L.G.U.Y.C.
- Los proyectistas serán responsables en sus respectivos ámbitos de competencia, por los errores en que hayan incurrido, si de éstos se han derivado daños y perjuicios.(Art. 1.2.4. O.G.U.C.)
- Los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos.(Art.1.2.6. O.G.U.C.)
- El propietario primer vendedor de una construcción será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella producidos como consecuencia de su diseño y/o de su construcción, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes él estime responsable.(Art.1.2.3.)

Profesional Responsable:

Arquitecto : Samuel Alarcón Márquez.

PFM/ESP/GAM/rsev